

Al despacho
Bucaramanga, 19 de mayo de 2026

ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIA

Acción de tutela 2026-255 HA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

JAVIER MAURICIO DÍAZ MANTILLA, en nombre propio instauró ACCION DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a fin de obtener protección de sus derechos fundamentales al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, debido proceso, la igualdad y al trabajo.

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1.991, habrá de avocarse el conocimiento de la tutela.

De los hechos narrados en el libelo introductor, se infiere la necesidad de vincular al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO de Bucaramanga y a los CONCURSANTES DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO de Bucaramanga - OPEC 243983; para tal efecto, se REQUIERE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO de Bucaramanga, a fin que publiquen en su página web copia de la demanda y del auto admisorio, e igualmente envíen mensaje de datos a las personas que reposan en su base de datos. La notificación deberá realizarse en el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión, dentro del cual, allegarán al despacho la constancia de cumplimiento.

Por lo expuesto en el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JAVIER MAURICIO DÍAZ MANTILLA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a fin de obtener protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO de Bucaramanga y a los CONCURSANTES DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO de Bucaramanga - OPEC 243983; para tal efecto, se REQUIERE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO de Bucaramanga, a fin que publiquen en su página web copia de la demanda y del auto admisorio, e igualmente envíen mensaje de datos a las personas que reposan en su base de datos. La notificación deberá realizarse en

el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión, dentro del cual deberán allegar al despacho la constancia de cumplimiento.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los accionados y vinculados por el medio más expedito y eficaz tal y como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas en que se apoye.

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculada que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (Art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la Acción de Tutela y se entrará a resolver de plano, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (Decreto Ley 2591 de 1991 Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
Juez

Firmado Por:

Angela Maria Alvarez De Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92211211e6412537c8a016ad031213659e3418e8508d448816d346961e55**

Documento generado en 19/05/2026 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>